

ACTA DE TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL CONVENIO

COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE.

Entre los suscritos: **GUSTAVO ALFONSO BUSTAMANTE MORATO**

identificado con la cédula de ciudadanía número 70.062.644 expedida en Medellín, en su condición de Secretario General, según Decreto de incorporación a la nueva planta de personal número 2272 del 8 de agosto de 2003 y Acta de Posesión número 21 del 13 de agosto de 2003, quien obra en nombre y representación legal del **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, facultado al respecto por las Leyes 80 de 1993 y 489 de 1998, el Decreto 2053 del 23 de julio de 2003, la Resolución de delegación número 007500 del 2 de septiembre de 2003 y la Resolución número 010912 del 17 de diciembre de 2003, quien en el curso del presente documento se denominará **MINISTERIO** por una

parte y, por la otra **ALVARO HERNANDO CARDONA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.132.028 expedida en Neiva (Huila), en su calidad de Superintendente de Puertos y Transporte según Decreto de nombramiento número 2538 del 22 de julio de de 2005 y acta de posesión número 014 del 1 de agosto de 2005, obrando en nombre y representación legal de la Superintendencia de Puertos y Transporte con NIT 800.170.4386 con domicilio en Bogotá D.C. organismo de carácter administrativo y técnico, adscrito al Ministerio de Transporte, con autonomía administrativa y financiera de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 1016 del 6 de junio de 2000, quien para efectos del presente acuerdo negocial se denominará **SUPERTRANSPORTE**

previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el artículo 1602 del Código Civil señala que todo contrato legalmente celebrado es Ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales; **SEGUNDA:** Que el